

Convocado el Comité de Disciplina Deportiva Escolar en la provincia de Toledo, en su temporada 2025/2026, para resolver las incidencias ocurridas en el encuentro señalado, examinada el acta, así como los demás elementos probatorios pertinentes,

Encuentro:

Deporte/Calendario/Categoría: **Fútbol - CM-01 - Cadete**

Encuentros: **EDM Villacañas A - CD Sonseca Primera**

Fecha: **8/5/26**

Antecedentes de hecho:

Primero.- En la fecha indicada se disputó el encuentro citado, en el campo de fútbol Las Pirámides, de la localidad de Villacañas.

Segundo.- El día 11 de mayo se recibe reclamación a través de correo electrónico del club EDM Villacañas, en el que pone en conocimiento los desperfectos ocasionados (rotura del cristal de la puerta de acceso a los vestuarios) y que fueron realizados por un jugador del equipo visitante. Aporta documentación gráfica de los daños y de parte del acta del partido.

Indica que para evitar riesgos de cortes de los usuarios de la instalación se procede a la reparación oportuna.

Tercero.- El día 11 de mayo se solicita acta del encuentro al CTA, siendo recibida en la tarde de ese mismo día.

Cuarto.- En el acta del encuentro se recoge:

- *Al finalizar el encuentro el jugador nº 46, don Iván G. G. le da una patada al cristal del vestuario y termina rompiéndolo, iniciándose una discusión entre jugadores y afición de ambos equipos.*
- *Después el entrenador local me informa de que el jugador nº 27 Don Javier S. A. se ha hecho una herida en el pie izquierdo debido al cristal roto*

Quinto.- Examinada el acta del encuentro, y el formulario de equipo, se constata que el jugador indicado como autor de los desperfectos pertenece al equipo C.D. Sonseca Primera.

Sexto.- El día 12 de mayo se da traslado a las partes del incidente y se envía el acta completa del encuentro, se otorga plazo para formular alegaciones.

Séptimo.- El día 12 de mayo se solicita al EDM Villacañas factura de la reparación realizada.

Octavo.- El día 12 de mayo se recibe correo electrónico del CD Sonseca, en relación con los hechos manifiesta: "Si de acuerdo ocurrió este incidente". No se reciben más alegaciones en el plazo otorgado.

Noveno.- El día 12 de mayo se recibe la factura solicitada, el importe asciende a la cantidad de 133,10 €.

Fundamentos de derecho:

Artículo 93.1.- Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha.

Se sancionará por la comisión de conductas tipificadas como infracción en este capítulo o aquellas personas físicas o jurídicas que resulten responsables de las mismas a título de dolo, imprudencia o simple negligencia.

Artículo 93.6.- Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha.

Las responsabilidades administrativas que se deriven del procedimiento sancionador previsto en este capítulo serán compatibles con la exigencia a la persona infractora de la reposición de la situación alterada a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios que se hayan causado...

Artículo 95.1.b.- Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha.

La rotura, destrozo o realización de daños en infraestructuras para la actividad física y el deporte o en el mobiliario o equipamiento deportivo que contengan éstas, siempre que medie dolo o negligencia grave.

Artículo 107.1.f de la Ley 5/2015, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha.

Las actas suscritas por los jueces o árbitros de la prueba o encuentro, así como, las ampliaciones y aclaraciones a aquellas, constituirán medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones”.

Artículo 107.1.q de la Ley 5/2015, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha.

Los hechos constatados por los jueces o árbitros de la prueba o encuentro que se formalicen en acta o en las ampliaciones o aclaraciones a ésta tendrán valor probatorio sin perjuicio de las pruebas que aporten las personas o entidades interesadas o que practique el órgano disciplinario.

Artículo 28.1 Reglamento Disciplinario de la Federación de Fútbol de Castilla-La Mancha

Las actas suscritas por los árbitros constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y normas deportivas. Igual naturaleza tendrán las ampliaciones o aclaraciones a las mismas suscritas por los propios árbitros, bien de oficio, bien a solicitud de los órganos disciplinarios.

Como consecuencia de todo lo anterior, habiendo tenido en consideración las manifestaciones aportadas por ambos equipos, **SE ACUERDA:**

- **Sancionar al club visitante, C.D. SONSECA, a asumir el coste económico de la reparación de los desperfectos indicados en los antecedentes de hecho, y que asciende a la cantidad de 133,10 €.**
- **Establecer un plazo, que finalizará el 31 de mayo de 2026 para que sea atendido económicamente el coste de la reparación, debiendo ponerse en contacto el club visitante sancionado (CD Sonseca) con el club local (EDM Villacañas) para acordar el procedimiento de dicho pago.**
- **Emplazar al C.D. Sonseca al envío a este Comité del documento que justifique el pago.**

Finalizado el plazo otorgado sin la atención de los acuerdos expresados, procederá actuar conforme al artículo 93.5.b) de la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha

Toledo, a 14 de mayo de 2026



Fdo. Enrique Corcuera Alonso
Secretario del CDDE

Notifíquese a las partes implicadas, con expresa indicación que contra ésta resolución, cabe interponer recurso ante el Comité de Justicia Deportiva de Castilla La Mancha, en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, contando desde el día siguiente al de la notificación de la resolución.